



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/04/2022

E: Página: 1

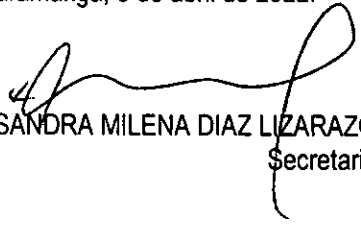
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2017 00304 00	Verbal	DORIS AMILDE TORRES ORTIZ	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto ordena correr traslado	08/04/2022		
68001 31 03 002 2018 00064 00	Verbal	ESTUDIOS TECNICOS Y ASESORIAS SA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME JOSE NIÑO INFANTE	Auto admite demanda	08/04/2022		
68001 31 03 002 2019 00228 00	Tutelas	ALID DEL CARMEN RINCON SERRANO	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	08/04/2022		
68001 31 03 002 2019 00255 00	Tutelas	ABELARDO LEAL FUENTES	COLPENSIONES	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	08/04/2022		
68001 31 03 002 2019 00301 00	Tutelas	SONIA CASTELLANOS ESTUPIÑAN	COLPENSIONES	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	08/04/2022		
68001 31 03 002 2019 00302 00	Tutelas	NELLY GUEVARA APARICIO	COLPENSIONES	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	08/04/2022		
68001 31 03 002 2020 00007 00	Tutelas	JORGE LUS MORALES	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL -DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL EN INTERPOL-	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	08/04/2022		
68001 40 03 009 2021 00361 02	Tutelas	MIREYA GARCIA ROMAN AGENCIADO DERECHOS DE BERNARDA ROMAN DE GARCIA	NUEVA EPS	Auto Decide Consulta	08/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00048 00	Verbal	TERESA EUFEMIA JAIME PEREZ	PEDRO JOSE RAMIREZ CHAVES	Auto inadmite demanda	08/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00055 00	Verbal	LILIA PATRICIA SERRANO TOSCANO	PERSONAS INTERMINADAS	Auto requiere PARTE ACTORA.	08/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00073 00	Tutelas	JAVIER ENRIQUE PEREZ LEON	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto termina proceso por desistimiento PROVIDENCIA DEL 06 DE ABRIL DE 2022.	08/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68276 40 03 001 2022 00083 01	Tutelas	ANDRES GIOVANNY SARMIENTO ZARATE	FAMISANAR EPS	Sentencia tutela Segunda Instancia	08/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00085 00	Tutelas	LUIS IVAN GALEZO NAVARRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite tutela	08/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00086 00	Tutelas	ADAN FERNEY FONNEGRA DOVAL	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto admite tutela	08/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESELIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


CARMEN LUCILA ROMERO RODRIGUEZ
SECRETARIO

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00304-00
Proceso : Verbal
Providencia : Admite incidente.
Demandante : DORIS AMILDE TORRES ORTIZ
Demandado : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

La demandante, señora DORIS AMILDE TORRES ORTIZ, mediante memorial del 7 de febrero de 2022, manifestó revocar el poder conferido a su abogado CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO; quien posteriormente formuló incidente para la regulación de sus honorarios.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **REVOCADO** el poder que la demandante, señora DORIS AMILDE TORRES ORTIZ, confirió al abogado CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO.

SEGUNDO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO, en contra de DORIS AMILDE TORRES ORTIZ.

TERCERO: Del escrito de regulación de honorarios se **CORRE** traslado por el termino de 3 días, a la señora DORIS AMILDE TORRES ORTIZ para que ejerza su derecho de defensa, término dentro del cual puede allegar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

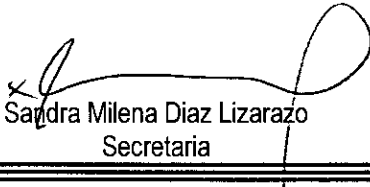
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 056.

Bucaramanga, abril 18 de 2022


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez la presente demanda para su estudio de admisibilidad. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaría

Radicación : 68001-31-03-002-2018-00064-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Admisión.
Demandante : Estudios Técnicos y Asesorías S.A.
Demandado : Claudia Juliana Niño Pastrana y otros.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintidós

Como el escrito de subsanación la demanda reúne los presupuestos para ser admitida, se procederá en dicho sentido; advirtiéndole que como la inadmisión tuvo lugar tras declararse probada la excepción previa de *"INEPTA DEMANDA"*, la notificación a la parte demandada tendrá lugar por estados y no habrá lugar a emitir pronunciamiento sobre las medidas solicitadas, en tanto las mismas ya fueron decretadas mediante auto del 18 de junio de 2018, el cual se halla en firme.

Por lo anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** interpuesta mediante apoderado judicial, por la sociedad **ESTUDIOS TÉCNICOS Y ASESORIAS S.A.**, en contra de **CLAUDIA JULIANA, ANA MARÍA, MARÍA LILIANA y MARÍA CRISTINA NIÑO PASTRANA** en su condición de herederas determinadas y los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, del señor **JAIME NIÑO INFANTE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **CLAUDIA JULIANA, ANA MARÍA, MARÍA LILIANA y MARÍA CRISTINA NIÑO PASTRANA** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JAIME NIÑO INFANTE**, éstos últimos que vienen siendo representados por la curadora Ad. Litem abogada **NATALY ARCINIEGAS VEGA**; por anotación en estado.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C. G.P., para el ejercicio del derecho de defensa que les asiste; tiempo en el cual podrán manifestar si se ratifican en las excepciones ya propuestas.

CUARTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No.

056

Bucaramanga, abril 18 de 2022


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2019 00228 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: ALID DEL CARMEN RINCON SERRANO Y HORTENCIA VILLAMIZAR FIGUEROA
Accionado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

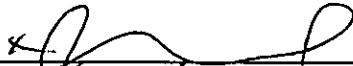
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. ~~916~~ Fecha 18 de abril del 2022
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.

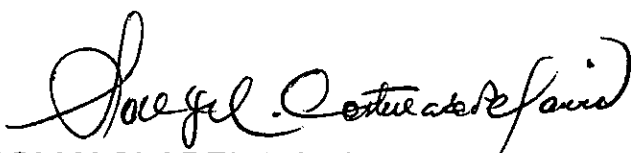

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

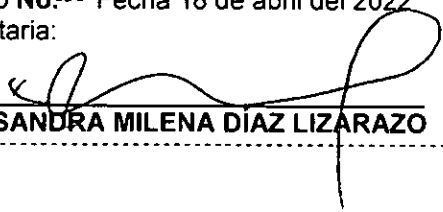
Radicación: 68001 3103 002 2019 00255 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: ABELARDO LEAL FUENTES
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintidós

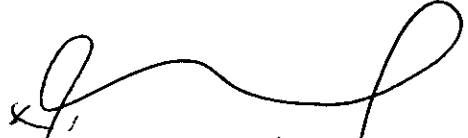
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 000 Fecha 18 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.

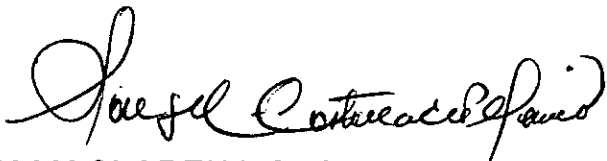

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

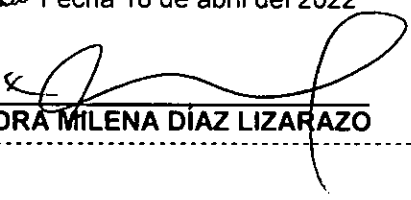
Radicación: 68001 3103 002 2019 00301 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: SONIA CASTELLANOS ESTUPIÑAN
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 66 Fecha 18 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

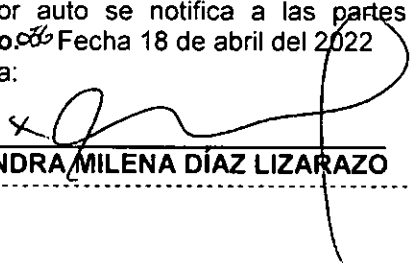
Radicación: 68001 3103 002 2019 00302 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: NELLY GUEVARA APARICIO
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 18 Fecha 18 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.

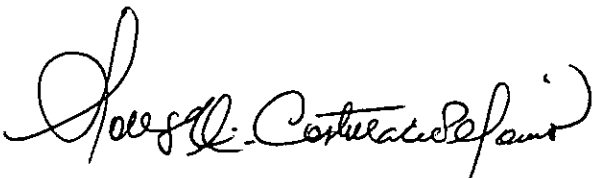

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

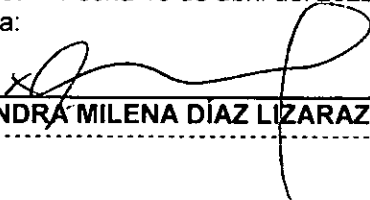
Radicación: 68001 3103 002 2020 00007 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: JORGE LUIS MORALES
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / POLICIA NACIONAL / DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL EN INTERPOL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintidós

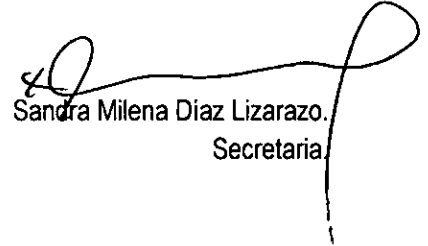
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 030 Fecha 18 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 8 de abril de 2022


Sandra Milena Díaz Lizarazo.
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00048-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Inadmisión.
Demandante : TERESA EUFEMINA JAIME PEREZ Y OTROS.
Demandado : PEDRO JOSÉ RAMIREZ CHAVEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y los artículos 368 y siguientes, lo hacen de manera especial para el juicio verbal.

Del estudio del escrito genitor se detectan las falencias que a continuación se detallan:

- Debe adecuarse el poder conforme a las previsiones especiales del artículo 5º del Decreto 806 del 2020; esto es, que sea conferido mediante **mensaje de datos** que deberá provenir de la cuenta de sus poderdantes, que es el caso en que puede prescindirse de la nota de presentación personal.
- Debe la parte actora precisar con claridad lo que pretende, ya que pese a indicar que se trataría de una acción de responsabilidad civil extracontractual, solicita a la vez el cumplimiento de los compromisos que el señor PEDRO JOSÉ RAMIREZ CHAVEZ habría adquirido frente a los señores EMIRO, TERESA y RICHARD JAIME PEREZ, con ocasión de la conciliación celebrada entre dichas partes el 18 de marzo de 2011 ante la Cámara de Comercio; lo cual resulta ajeno a la acción que se invoca.

Por manera que, si lo que realmente se pretende es el cumplimiento del referido acuerdo, deberá iniciar las acciones correspondientes teniendo en cuenta al efecto que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Ahora, de persistir en la acción de responsabilidad civil deberá contraerse la misma únicamente a las pretensiones que correspondan con dicho tipo de acción y excluir todas las demás; pues de lo contrario estaríamos ante una indebida acumulación de pretensiones.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debe acreditarse el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, ello teniendo en cuenta que no se realiza solicitud de medidas cautelares.

En caso de realizar solicitud cautelar no tendrá que cumplir con dicha carga, pero deberá aportar la respectiva póliza por importe igual al 20% del total de las pretensiones.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor, dentro el término legal, subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL impetrada, por **TERESA, EMIRO y RICHARD JAIME PEREZ**, en contra de **PEDRO JOSÉ RAMIREZ CHÁVEZ**; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias presentadas; so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 006 Bucaramanga, 18 de abril de 2022  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria
--

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00055-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Requerimiento
Demandante : LILIA PATRICIA SERRANO TOSCANO
Demandado : RODOLFO BOHORQUEZ CASTELLANOS y otros.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintidós

Previo a estudiar la admisibilidad de la demanda se **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de 2 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue documento a partir del cual se pueda establecer de manera idónea el avalúo catastral del inmueble al que se contrae la situación por él planteada; lo anterior para efectos de determinar la competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 26 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <i>056</i> Bucaramanga, abril 18 de 2022  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria
--